



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: JMH

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 02
Fax.: 928 72 32 82
Email.: instancia2.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Acción declarativa
Resolución: Sentencia 000517/2019
IUP: BR2019014697

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Ana Maria De Guzman Fabra
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Ana Maria De Guzman Fabra
Demandado	ANFI SALES S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	ANFI TAURO S.A.	[REDACTED]	[REDACTED]

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 13 de diciembre de 2019.

Vistos por mí, JUAN MANUEL HERMO COSTOYA, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO nº 395/2019, seguidos ante este Juzgado entre partes; de una, como demandantes, D. [REDACTED] y Dª [REDACTED], con procuradora Sra. De Guzmán Fabra y letrado Sr. Montesdeoca Martín; y de otra, como demandadas, ANFI SALES S.L. y ANFI TAURO S.A. que actuaron representadas por el procurador Sr. [REDACTED] y con la asistencia del letrado Sr. de [REDACTED] sobre nulidad contractual. En atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La procuradora Sra. De Guzmán Fabra, en nombre y representación de D. [REDACTED] y Dª [REDACTED] formuló demanda de juicio ordinario sobre nulidad contractual que dirigía frente a ANFI SALES S.L. y ANFI TAURO S.A. La demanda fue turnada a este Juzgado, que acordó la incoación y continuación del presente procedimiento.

En la demanda, tras alegar los hechos y los fundamentos de Derecho que entendía aplicables al caso, la parte actora concluía por solicitar que se dicte sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical de los dos contratos suscritos entre las partes que



En este caso, se ha planteado en la contestación a la demanda la falta de legitimación pasiva de ANFI TAURO S.A., alegando que esta sociedad nada tiene que ver con el contrato impugnado, y tal vez la parte actora la confunde con la empresa de mantenimiento, ANFI TAURO RESORTS MANAGEMENT S.L., que no ha sido llamada al procedimiento.

Lo cierto es que tanto en el contrato impugnado del año 2007 como en el de 2008 la entidad ANFI TAURO S.A. aparece como la promotora, por tanto, con legitimación pasiva para responder de la pretensión ejercitada frente a la misma en las pretensiones relativas a este contrato.

Consa su efectiva intervención e identificación en los contratos como entidad promotora, y no existe confusión con la empresa de mantenimiento como sostiene las codemandadas, empresa que no ha sido traída al procedimiento, probablemente porque no se ha solicitado la reclamación de las cuotas de mantenimiento.

Por lo que la responsabilidad de la vendedora y la promotora debe ser solidaria.

QUINTO: De las costas.

De acuerdo con lo señalado en el art. 394.2 LEC: *“Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad”*.

En el caso que ahora nos ocupa ha de entenderse estimada parcialmente la demanda frente a las mercantiles demandadas por lo que cada una de estas partes, actores y demandadas deberán abonar las costas causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO:

Que **ESTIMO PARCIALMENTE** la demanda presentada por D. [REDACTED] y D^a [REDACTED], con procuradora Sra. De Guzmán Fabra, frente a ANFI SALES S.L., que actuaron representadas por el procurador Sr. [REDACTED]:

1º) Declaro la nulidad de los contratos de fecha 29 de marzo de 2007 con nº [REDACTED], y 6 de junio de 2008 con nº [REDACTED]

2º) Condono a ANFI SALES S.L. y ANFI TAURO S.A., con carácter solidario, a indemnizar a D. [REDACTED] y D^a [REDACTED] en la cantidad de 178.440,64 coronas suecas, (su equivalente en euros) por el primer contrato, y 16.214,70€ por el segundo contrato; cantidades que serán incrementadas con el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda, 26/3/2019, hasta su completo pago, sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

Los actores deben transmitir a la actora, sin carga de ningún tipo para ellos, los derechos adquiridos en virtud de los contratos declarados nulos.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



coronas suecas, (su equivalente en euros) por el primer contrato, y 16.214,70€ por el segundo contrato; cantidades que serán incrementadas con el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda, 26/3/2019, hasta su completo pago, sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

Los actores deben transmitir a la actora, sin carga de ningún tipo para ellos, los derechos adquiridos en virtud de los contratos declarados nulos.

3º)Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Las Palmas.

El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugnan.
